

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 6/08.

Objeto: *Instruir a los Fiscales de la Provincia de Córdoba respecto a la investigación de delitos cometidos como consecuencia de siniestros viales.-*

Sres. Miembros del Ministerio Público:

DARÍO VEZZARO, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 7° de la Ley 7826 (L.O.M.P.), imparte la siguiente instrucción general a los miembros del Ministerio Público:

VISTO:

Que resulta de público conocimiento la gran cantidad de accidentes de tránsito ocurridos en rutas de la provincia de Córdoba, con resultados letales y lesivos.

Que, según estadísticas oficiales y de organismos de lucha contra este flagelo social, la República Argentina posee un altísimo índice de mortalidad en este tipo de siniestros, gran porcentaje de los cuales son producidos por conductores alcoholizados, siendo la principal causa de muerte entre los menores de 25 años.-

Que la gravedad del problema compromete a todos los sectores sociales, públicos y privados, toda vez que el mismo obedece a múltiples causas y sus consecuencias repercuten notablemente en la comunidad.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Ministerio Público, tiene entre sus funciones la de actuar en defensa del interés público (L.O.M.P., art. 1º), por lo cual no puede permanecer indiferente ante el enorme costo social que importan los accidentes viales, ni frente al reclamo de quienes han sido víctimas o han sufrido la pérdida de un familiar como consecuencia de estos hechos. En tal sentido, siempre se ha pronunciado en defensa del rol que debe tener en el proceso penal el damnificado por el delito, a través del pleno ejercicio de derechos de rango supranacional (*acceso a la justicia* -arts. 8.1. de la C.A.D.H. y 14.1 del P.I.D.C.P.-, *tutela judicial efectiva* -art. 25 de la Convención- y *derecho de defensa* en su aspecto bidimensional).-

II.- Que el Excmo. T.S.J., mediante Acuerdo Reglamentario N° 668 Serie “A” del 3/6/03 (modificado por A.R. N° 917 Serie “A” del 5/12/07), dispuso una clasificación de procesos a fin de su distribución equitativa entre los Tribunales de juicio, estableciendo una categoría de “*causas con prioridad de juzgamiento*”, entre las cuales se encuentran aquellas donde se deban juzgar *delitos de tránsito* siempre que existan antecedentes específicos o los imputados hayan actuado bajo efectos de droga o alcohol.-

III.- Que la *Ley Nacional N° 24.788* (publicada en el B.O el 3/4/97), de Lucha contra el Alcoholismo, prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; como también la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que requieran

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

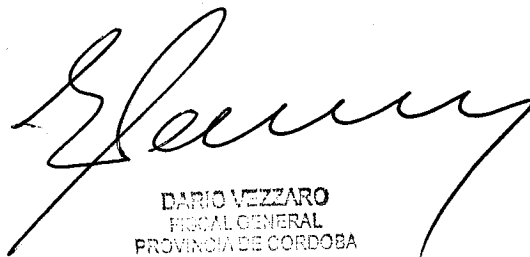
la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos (**art. 7** de la ley citada).- La norma a la que se alude constituye legislación complementaria al Código Penal de la Nación, toda vez que en su **art. 15** reprime las conductas descritas en el art. 7, con pena de *prisión de seis meses a dos años*, una *multa* de dos mil a veinte mil pesos y la *clausura del local* por un término de hasta treinta días. Asimismo, establece que -si resultare la muerte de alguna persona-, la pena será de *dos a cinco años de prisión* y si resultaren lesiones la pena será de *uno a cuatro años de prisión*. Finalmente, eleva en un tercio las penas máximas cuando la víctima del hecho fuere un menor de 18 años de edad.-

IV.- Que por los motivos señalados al comienzo de la presente Instrucción, la problemática planteada constituye una preocupación para esta Fiscalía General, por lo que -teniendo en cuenta las pautas mencionadas precedentemente-, considera que se deben extremar los recaudos procesales a fin de lograr eficacia en la investigación de los delitos mencionados. Así, mas allá de las pruebas de rigor, útiles para el esclarecimiento del hecho, se deberá establecer no solo el grado de intoxicación alcohólica que pudiera tener el supuesto autor, sino también la génesis de su alcoholización. Ello toda vez que considera que no se debe agotar la investigación en el conductor o conductores de los vehículos siniestrados, sino que debe indagarse sobre la posible responsabilidad penal de los expendedores de bebidas alcohólicas, conforme a las previsiones de la ley 24.788.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

Impartir la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción para que, en orden a las causas que se sustancian con motivo de accidentes viales en los que se encuentran involucrados conductores alcoholizados, extremen las medidas de investigación, no agotando las mismas en el conductor o conductores de los vehículos siniestrados, sino indagando sobre la posible responsabilidad penal de los expendedores de bebidas alcohólicas, conforme a las previsiones de la ley 24.788.-

FISCALÍA GENERAL, 17 de octubre de 2008.-



DARIO VEZZARO
FISCAL GENERAL
PROVINCIA DE CORDOBA

